


EXAMEN N.º 6

Cuestionario de Test. (100 Preguntas de respuesta alternativa)

- 1.- **En el caso de penados que hubiesen cumplido setenta años o los cumplan durante la extinción de la condena:**
- a) Se elevará al Juez de Vigilancia el expediente de libertad condicional, debiendo acreditarse el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Código Penal, excepto el de haber extinguido las $\frac{3}{4}$ partes o, en su caso, las $\frac{2}{3}$ partes.
 - b) Podrá elevarse al Juez de Vigilancia el expediente de libertad condicional, previo acuerdo de iniciación del mismo por la Junta de Tratamiento.
 - c) Se elevará al Juez de Vigilancia el expediente de libertad condicional, previo informe favorable del Ministerio Fiscal y Tribunal Sentenciador.
 - d) Podrán solicitar la iniciación del expediente de libertad condicional siempre que se encuentren clasificados en tercer grado de tratamiento. (Art. 196.1).
- 2.- **En referencia a la aplicación del Art. 196 del R.P. a los penados, no se corresponde la siguiente afirmación:**
- a) Se elevará al Juez de Vigilancia el expediente de libertad condicional, previa solicitud del interesado una vez reúna los requisitos.
 - b) Abarcará a los penados que hubiesen cumplido setenta años o los cumplan durante la extinción de la condena.
 - c) Abarcará a los enfermos muy graves con padecimientos incurables.
 - d) El expediente al efecto deberá contener los documentos a que se hace referencia en el Art. 196 del R.P., excepto los de la letra h) del mismo. (Art. 196.1.2.3).
- 3.- **Cuando los servicios médicos del Centro consideren que concurren las condiciones para la concesión de la libertad condicional a un interno por la vía del Art. 196 del R.P., mediante la elaboración del oportuno informe médico lo pondrán en conocimiento de:**
- a) El Director.
 - b) El Centro Directivo.
 - c) La Junta de Tratamiento.
 - d) El Juez de Vigilancia. (Art. 196.2).
- 4.- **La letra h) del Art. 195 del R.P. referido al contenido de los documentos de un expediente de libertad condicional, hace referencia a:**
- a) La manifestación del interesado sobre el trabajo o medio de vida de que dispondrá al salir en libertad.
 - b) El informe del Equipo Técnico sobre la posibilidad de trabajo del penado en el exterior, caso de no disponer de trabajo el interesado.
 - c) Las respuestas a) y b) son correctas.
 - d) La acreditación de la edad del interno o, en su caso, de enfermedad muy grave con padecimiento incurable. (Art. 195.h)
- 5.- **Respecto del expediente de libertad condicional de un interno por aplicación de la vía del Art. 196 del R.P. señale la afirmación incorrecta:**
- a) Contendrá un informe social en el que constará, en su caso, la admisión del interno por alguna institución o asociación cuando éste carezca de vinculación o apoyo familiar en el exterior.
 - b) Contendrá, en su caso, informe médico acreditativo de la enfermedad del interno, así como de la gravedad e irreversibilidad de la misma.
 - c) Contendrá un informe del Tribunal Sentenciador sobre la oportunidad de su concesión.
 - d) Ninguna de las afirmaciones es incorrecta. (Arts. 195. i) y 196.3).
- 6.- **La acreditación de la edad del interno en el caso de septuagenarios, se constatará en el correspondiente expediente de libertad condicional mediante:**
- a) Certificación de nacimiento del mismo, exclusivamente.
 - b) Certificación de nacimiento del mismo o, en su defecto, mediante informe del forense de su edad biológica.
 - c) Certificación de nacimiento del mismo, o en su defecto, por cualquier medio de prueba admitido en derecho.
 - d) Certificación de nacimiento del mismo o, en su defecto, por cualquier otro documento administrativamente válido. (Art. 196.3).



- 7.- **A efectos de la aplicación de la libertad condicional, el Art. 196 del R.P. establece que cuando el penado carezca de apoyo social externo:**
- Salvo supuestos excepcionales, no podrá acceder a dicha libertad condicional.
 - La Junta de Tratamiento velará para facilitar al penado dicho apoyo.
 - La Administración velará para facilitar al penado dicho apoyo.
 - El Equipo Técnico requerirá informe de los servicios sociales sobre la posibilidad de procurarle dicho apoyo. (Art. 196.4).
- 8.- **La elevación al Juez de Vigilancia del expediente de libertad condicional de un interno recabando autorización para que aquél pueda disfrutar de dicha situación en su país de residencia:**
- Se llevará a cabo en el caso de extranjeros no residentes legalmente en España.
 - Se llevará a cabo en el caso de extranjeros no residentes legalmente en España o de españoles residentes en el extranjero.
 - Se llevará a cabo en el caso de extranjeros tanto residentes como no residentes legalmente en España o de españoles residentes en el extranjero.
 - No podrá llevarse a cabo en el caso de penados condenados por delitos contemplados en los Arts. 312 y 318 bis, entre otros. (Art. 197.1).
- 9.- **La elevación al Juez de Vigilancia del expediente de libertad condicional de un penado recabando autorización para que aquél pueda disfrutar de dicha situación en su país de residencia:**
- Requerirá de previa conformidad documentada del interno.
 - No requerirá de previa conformidad documentada del interno.
 - Requerirá de audiencia previa del interno.
 - Requerirá de audiencia previa del Ministerio Fiscal, oído en cualquier caso, el penado. (Art. 197.1).
- 10.- **Se podrá solicitar a las autoridades competentes del Estado del país fijado de residencia por el liberado condicional la aplicación de medidas de seguimiento y control de la libertad condicional previstas en su legislación interna:**
- Siempre que se trate de súbditos de dicho país de residencia.
 - Siempre que las normas de Derecho Internacional lo permitan.
 - Siempre que existan Convenios o Tratados Internacionales que lo permitan.
 - Las respuestas a) y c) son correctas. (Art. 197.1).
- 11.- **Las propuestas de libertad condicional de penados extranjeros o de españoles residentes en el extranjero se comunicarán al Ministerio Fiscal con el fin de poder dar cumplimiento a la medida prevista en el Art. 89 del Código Penal:**
- 
- Con tres meses de antelación.
 - Con dos meses de antelación.
 - Con antelación suficiente.
 - Ninguna de las respuestas es correcta. (Art. 197.2).
- 12.- **Las propuestas de libertad condicional de extranjeros comunicadas al Ministerio Fiscal a los efectos de poder dar cumplimiento a la medida prevista en el Art. 89 del Código Penal llevarán adjunto un breve resumen de su situación penal y penitenciaria:**
- En el que se hará constar expresamente la fecha de cumplimiento de las tres cuartas partes de la condena o condenas, exclusivamente.
 - En la que se harán constar expresamente las fechas de cumplimiento de las dos terceras partes y de las tres cuartas partes de la condena o condenas.
 - En la que se harán constar expresamente las fechas de cumplimiento de las tres cuartas partes y del total de la condena o condenas.
 - En la que se harán constar expresamente las fechas de cumplimiento de las dos terceras partes y de las tres cuartas partes, así como de la totalidad, de la condena o condenas. (Art. 197.2).
- 13.- **Concluido un expediente de libertad condicional:**
- La Junta de Tratamiento, junto con el informe del Equipo Técnico, lo elevará al Juez de Vigilancia.
 - El Director, junto con el informe de la Junta de Tratamiento, lo elevará al Juez de Vigilancia.
 - La Junta de Tratamiento lo elevará al Juez de Vigilancia.
 - El Director, junto con el informe del Equipo Técnico, lo elevará al Juez de Vigilancia. (Art. 198.1).
- 14.- **De la cumplimentación de la libertad condicional de un penado se remitirá seguidamente copia por el Director:**
- Al Centro Directivo.
 - Al Centro Directivo y Tribunal sentenciador.
 - Al Centro Directivo y a la Junta de Tratamiento.
 - Al Centro Directivo y al Juez de Vigilancia. (Art. 199.1).

15.- Señale la afirmación incorrecta:

- a) Concluido un expediente de libertad condicional de un penado, en su elevación se harán constar los certificados e informes necesarios para acreditar la existencia de los requisitos legales y, en su caso, propuesta razonada de autorización de la libertad condicional.
- b) En todo caso, un expediente de libertad condicional deberá tener entrada en el Juzgado de Vigilancia antes del cumplimiento del tiempo requerido de condena, debiendo justificarse, en caso contrario, el retraso de su envío.
- c) Una vez recibido un auto de libertad condicional en el Establecimiento, el Director procederá a su ejecución en el mismo día.
- d) El Director del Establecimiento expedirá al liberado condicional certificado acreditativo de su situación. (Arts. 198 y 199).



16.- De la cumplimentación de una libertad condicional, el Director:

- a) Dará cuenta a la Junta de Tratamiento en la primera sesión que se celebre.
- b) Remitirá copia al Centro Directivo y al Tribunal Sentenciador.
- c) Las respuestas a) y b) son correctas.
- d) Dará cuenta a la Junta de Tratamiento en la primera sesión que se celebre y remitirá copia al Centro Directivo y Juez de Vigilancia. (Art. 199.1).

17.- El Director dará cuenta inmediata al Juez de Vigilancia, a fin de que éste adopte la resolución que proceda, si en el tiempo que medie entre la elevación del expediente y la fecha de cumplimiento de libertad condicional:

- a) El penado observase mala conducta o cometiera nuevo delito.
- b) El penado observase mala conducta, se modificase su pronóstico o se descubriera algún error o inexactitud en los informes aportados al expediente.
- c) El penado observase mala conducta, cometiera nuevo delito, o se descubriera algún error o inexactitud en los informes aportados al expediente.
- d) Ninguna de las respuestas es totalmente correcta conforme a lo expuesto en el Art. 199.4 del R.P. (Art. 199.4).

18.- Para su adecuado seguimiento y control, los liberados condicionales se adscribirán:

- a) Al Centro Penitenciario o al Centro de Inserción Social más próximo al domicilio en que vayan a residir.
- b) Al Centro de Inserción Social más próximo al domicilio en que vayan a residir.
- c) Al Centro Penitenciario o al Centro de Inserción Social que determine el correspondiente Juez de Vigilancia, atendida la proximidad de éstos al domicilio en que vayan a residir.
- d) Al Centro Penitenciario o al Centro de Inserción Social que determine el Centro Directivo, atendida la proximidad de éstos al domicilio en que vayan a residir. (Art. 200.1).

19.- El seguimiento y control de los liberados condicionales, hasta el cumplimiento total de la condena o, en su caso, hasta la revocación de la libertad condicional, se efectuará:

- a) Por los servicios de gestión de penas y medidas alternativas del Centro al que hayan sido adscritos, con arreglo a las directrices marcadas por el Centro Directivo.
- b) Por los servicios de gestión de penas y medidas alternativas del Centro al que hayan sido adscritos, con arreglo a las directrices marcadas por el Juez de Vigilancia correspondiente.
- c) Por los servicios sociales penitenciarios del Centro al que hayan sido adscritos, con arreglo a las directrices marcadas por la Junta de Tratamiento correspondiente.
- d) Ninguna de las anteriores respuestas es correcta. (Art. 200.2).

20.- Como continuación del modelo de intervención de los penados y en base al fin establecido en el Art. 200.2 del R.P., para el seguimiento de los liberados condicionales que se adscriban al Centro Penitenciario se elaborará un programa individualizado por:


- a) El Centro Directivo.
- b) La correspondiente Junta de Tratamiento.
- c) Los servicios de gestión de penas y medidas alternativas.
- d) El Centro Directivo, a propuesta de la Junta de Tratamiento correspondiente. (Art. 200.3).


21.- Los programas individualizados elaborados para el seguimiento de los liberados condicionales que se adscriban al Centro Penitenciario, serán ejecutados por:


- a) El responsable de los servicios sociales del mismo.
- b) Los servicios sociales penitenciarios.
- c) La Junta de Tratamiento del mismo.
- d) Los Equipos Técnicos correspondientes, con arreglo a las directrices marcadas por la Junta de Tratamiento del mismo. (Art. 200.3).

22.- Se incorporarán al programa individualizado elaborado para el seguimiento de los liberados condicionales que se adscriban al Centro Penitenciario:

- a) Las reglas de conducta que imponga, en su caso, el Juez de Vigilancia con jurisdicción en dicho Centro.
- b) Las reglas de conducta que imponga, en su caso, el Juez de Vigilancia.
- c) Los informes de las autoridades judiciales y los órganos responsables del seguimiento y control de los mismos.
- d) Las respuestas b) y c) son correctas. (Art. 200.4).

- 23.- Los informes que soliciten las Autoridades Judiciales y los órganos responsables del seguimiento y control de los liberados condicionales se realizarán por:
- El Centro Directivo.
 - El responsable de los servicios de gestión de penas y medidas alternativas.
 - Los servicios sociales penitenciarios del Centro correspondiente.
 - La Junta de Tratamiento responsable de los servicios sociales del Centro correspondiente. (Art. 200.5).
- 24.- En caso de revocación de libertad condicional, cuando el interno reingrese en prisión:
- Le será de aplicación el régimen ordinario, hasta que por la Junta de Tratamiento se proceda nuevamente a su clasificación.
 - Será regresado a segundo grado provisionalmente, hasta que por la Junta de Tratamiento se proceda nuevamente a su clasificación.
 - El Director ordenará su pase provisional a segundo grado, hasta que por la Junta de Tratamiento se proceda nuevamente a su clasificación.
 - Le será de aplicación el régimen ordinario, hasta que por el Centro Directivo a propuesta de la Junta de Tratamiento se proceda a una nueva reclasificación. (Art. 201.3).
- 25.- El periodo de libertad condicional durará todo el tiempo que falte al liberado para cumplir su condena:
- Siempre que durante el mismo observe un comportamiento que no dé lugar a la revocación del beneficio y reingreso en Establecimiento Penitenciario.
 - Siempre que observe las reglas de conducta impuestas y no se le imputen nuevos delitos.
 - Siempre que observe las reglas de conducta impuestas y no haya comisión de nuevos delitos.
 - Siempre que observe buena conducta y no sea merecedor de la revocación del beneficio y reingreso en Establecimiento Penitenciario. (Art. 201.1).
- 26.- La comunicación al Juez de Vigilancia de la inobservancia de las reglas de conducta impuestas, en su caso, o de la comisión de nuevos delitos por el liberado condicional durante el disfrute de dicho beneficio, se llevará a cabo por:
- El Director del Centro Penitenciario.
 - La Junta de Tratamiento del Centro Penitenciario.
 - El responsable de los servicios de gestión de penas y medidas alternativas.
 - Los servicios sociales penitenciarios. (Art. 201.2).
- 
- 27.- A los efectos del Reglamento Penitenciario, se entenderá por beneficios penitenciarios:
- Aquellas medidas que puedan suponer un cumplimiento más benigno de la condena.
 - Aquellas medidas que permiten la reducción de la duración de la condena impuesta en sentencia firme.
 - Aquellas medidas que permiten la reducción del tiempo efectivo de internamiento.
 - Las respuestas b) y c) son correctas. (Art. 202.1).
- 28.- Según el Art. 202.2 del R.P. constituyen beneficios penitenciarios:
- El adelantamiento de la libertad condicional y el indulto particular.
 - La libertad condicional, el adelantamiento de la libertad condicional y el indulto particular.
 - El adelantamiento de la libertad condicional, el indulto particular y la redención de penas por el trabajo.
 - La libertad condicional, el adelantamiento de la libertad condicional, el indulto particular y la redención de penas por el trabajo. (Art. 202.2).
- 29.- Los beneficios penitenciarios responden a:
- Las exigencias de la individualización del tratamiento en atención a la concurrencia de factores positivos en la evolución del interno, encaminados a conseguir su reeducación y reinserción social como fin principal de la pena privativa de libertad.
 - Las exigencias de la individualización de la pena en atención a la concurrencia de factores positivos en la evolución del interno, encaminados a conseguir su reeducación y reinserción social como fin principal de la pena privativa de libertad.
 - Las exigencias de la individualización de la pena en atención a la concurrencia de factores positivos en la evolución del tratamiento, encaminados a conseguir su reeducación y reinserción social como fin principal de la pena privativa de libertad.
 - Las exigencias de la individualización del tratamiento en atención a la concurrencia de factores positivos en la evolución del interno, encaminados a conseguir su rehabilitación social como fin primordial de las penas y medidas de seguridad privativas de libertad, conforme a lo establecido en el Art. 25.2 de la Constitución. (Art. 203).
- 30.- La proposición por la Junta de Tratamiento al Juez de Vigilancia del adelantamiento de la libertad condicional para los clasificados en tercer grado se llevará a cabo previa emisión de:
- Un pronóstico juicio final favorable.
 - Un pronóstico individualizado y favorable de reinserción social.
 - Un pronóstico individualizado de juicio final favorable.
 - Un informe favorable de integración social emitido por el Equipo Técnico. (Art. 205).

- 31.- La propuesta de beneficios penitenciarios requerirá, en todo caso, la ponderación razonada de los factores que la motivan, así como:
- La acreditación de la concurrencia de extraordinaria conducta, el trabajo, la participación del interesado en las actividades de reeducación y reinserción social y la evolución positiva en el proceso de reinserción.
 - La acreditación de la concurrencia de buena conducta, el trabajo, la participación del interesado en las actividades de reeducación y reinserción social y la evolución positiva en el proceso de reinserción.
 - La acreditación de la concurrencia de factores tales como extraordinaria conducta, trabajo, participación en las actividades de tratamiento y evolución positiva del mismo.
 - La acreditación de la concurrencia de factores tales como buena conducta, trabajo, participación en las actividades de tratamiento y evolución positiva del mismo. (Art. 204).
- 32.- No es un requisito exigible en las propuestas de adelantamiento de la libertad condicional para los penados clasificados en tercer grado:
- Haber extinguido las dos terceras partes de la condena o condenas.
 - Ser merecedor de dicho beneficio por observar buena conducta.
 - Haber desarrollado continuamente y durante un periodo mínimo de dos años actividades laborales, culturales u ocupacionales, conforme a lo establecido en el Código Penal.
 - Todos los anteriores son requisitos exigibles al efecto. (Art. 205).
- 33.- En relación al beneficio penitenciario del indulto particular, el Juez de Vigilancia:
- Lo concede.
 - Lo propone.
 - Lo tramita.
 - Lo aprueba. (Art. 206.1).
- 
- 34.- En relación al beneficio penitenciario del indulto particular, su propuesta compete a:
- El Juez de Vigilancia.
 - La Junta de Tratamiento.
 - El Equipo Técnico.
 - El Ministerio de Justicia. (Art. 206.1).
- 35.- En relación al beneficio penitenciario del indulto particular, su solicitud de tramitación compete a:
- El Juez de Vigilancia.
 - La Junta de Tratamiento.
 - El Equipo Técnico.
 - El interesado por sí mismo o, a través de su representante. (Art. 206.1).
- 36.- La Junta de Tratamiento, previo informe del Equipo Técnico, podrá solicitar del Juez de Vigilancia:
- La concesión de un indulto particular en la cuantía que aconsejen las circunstancias.
 - La tramitación de un indulto particular en la cuantía que aconsejen las circunstancias.
 - La aprobación de un indulto particular en la cuantía que aconsejen las circunstancias.
 - Ninguna de las respuestas es correcta, ya que no es previo informe sino previa propuesta del Equipo Técnico. (Art. 206.1).
- 37.- Las propuestas del beneficio penitenciario de indulto particular se llevarán a cabo para penados en los que concurran las circunstancias expuestas en los apartados a), b) y c) del Art. 206.1 del R.P., siendo requisito al efecto:
- Que la concurrencia de alguna de dichas circunstancias se dé de un modo continuado durante un tiempo mínimo de dos años y en un grado que se pueda calificar de extraordinario.
 - Que la concurrencia de dichas circunstancias se dé en todas y en cada una de ellas de un modo continuado durante un tiempo mínimo de dos años y en un grado que se pueda calificar de extraordinario.
 - Que la concurrencia de dichas circunstancias se dé al menos en dos de ellas de un modo continuado durante un tiempo de dos años y en un grado que se pueda calificar de extraordinario.
 - Que la concurrencia de dichas circunstancias se dé de un modo continuado durante un tiempo mínimo de dos años o, en su caso, en un grado que se pueda calificar de extraordinario. (Art. 206.1).
- 38.- No se trata de una circunstancia de las reguladas en los apartados a), b) y c) del Art. 206.1 del R.P.:
- Extraordinaria conducta.
 - Participación en las actividades de reeducación y reinserción social.
 - Desempeño de una actividad laboral normal, bien en el Establecimiento o en el exterior, que se pueda considerar útil para la preparación del interno para la vida en libertad.
 - Todas las anteriores son circunstancias reguladas al efecto, necesarias para la concesión del beneficio penitenciario de indulto particular. (Art. 206.1).

- 39.- La tramitación del beneficio penitenciario del indulto se regulará por lo dispuesto en:**
- a) La L.O.G.P. y el Reglamento Penitenciario que la desarrolla.
 - b) La vigente legislación sobre el ejercicio del derecho de gracia y en las disposiciones que la complementen o modifiquen.
 - c) La vigente legislación sobre el ejercicio del derecho de gracia y la L.O.G.P.
 - d) La L.O.G.P. y Reglamento Penitenciario que la desarrolla de acuerdo con la legislación vigente sobre el ejercicio del derecho de gracia y demás disposiciones que complementen o modifiquen dicha materia. (Art. 206.2).
- 40.- La asistencia sanitaria de los reclusos:**
- a) Tendrá carácter integral.
 - b) Estará orientada tanto a la prevención como a la curación y la rehabilitación.
 - c) Las respuestas a) y b) son correctas.
 - d) Se prestará preferentemente por la Administración Penitenciaria y estará orientada tanto a la prevención como a la curación y la rehabilitación, a través de una asistencia primaria o, en su caso, especializada. (Art. 207.1).
- 41.- En la asistencia sanitaria de los reclusos, merecerá especial atención:**
- a) La educación para la salud.
 - b) La prevención de las enfermedades transmisibles.
 - c) La prevención de las enfermedades más prevalentes.
 - d) La asistencia primaria. (Art. 207.1).
- 
- 42.- Los gastos originados por las inversiones precisas para la adecuación de las plantas de hospitalización o consultas de los Centros Hospitalarios extrapenitenciarios por motivos de seguridad:**
- a) Correrán conjuntamente por las Administraciones Penitenciarias y Sanitaria competentes.
 - b) Serán abonados por la Administración Penitenciaria a las Administraciones Sanitarias competentes.
 - c) Correrán a cargo de la Seguridad Social en consonancia con el derecho a la asistencia sanitaria gratuita de los internos.
 - d) Se formalizarán en los correspondientes convenios de colaboración en materia de salud pública y asistencia sanitaria llevados a cabo por la Administración Penitenciaria y las Administraciones Sanitarias competentes. (Art. 207.3).
- 43.- La Administración Penitenciaria y las Administraciones Sanitarias formalizarán los correspondientes convenios de colaboración en materia de salud pública y asistencia sanitaria, en los que se definirán:**
- a) Los criterios generales de coordinación, protocolos, planes y procedimientos, así como la financiación a cargo de la Administración Penitenciaria de la asistencia.
 - b) Las inversiones necesarias para la adecuación de las plantas de hospitalización o consulta de los Centros Hospitalarios extrapenitenciarios por motivos de seguridad.
 - c) Los horarios de asistencia ambulatoria y medios materiales y personales para la asistencia especializada.
 - d) Todas las respuestas son correctas. (Art. 207.2).
- 44.- En referencia a la financiación a cargo de la Administración Penitenciaria de la asistencia sanitaria de los reclusos, ésta se llevará a cabo mediante el pago de la parte proporcional, según la población reclusa, de los créditos fijados para estas atenciones, para cuyo cálculo:**
- a) Se tendrá en cuenta el número de internos que tengan derecho a la asistencia sanitaria gratuita.
 - b) Se tendrá en cuenta el número de internos que estén afiliados a la Seguridad Social.
 - c) Se tendrá en cuenta el número de internos que estén afiliados a la Seguridad Social o que tengan derecho a la asistencia sanitaria gratuita.
 - d) Ninguna de las respuestas es correcta, ya que por el mero hecho de ser recluso, se produce la inmediata afiliación a la Seguridad Social y por tanto tener derecho a la asistencia sanitaria gratuita. (Art. 207.2).
- 45.- A todos los internos sin excepción se les garantizará:**
- a) Una atención médico-sanitaria equivalente a la dispensada al conjunto de la población.
 - b) Una atención médico-sanitaria global, equiparable a la de la vida libre.
 - c) Una atención médico-sanitaria extrapenitenciaria, en igualdad de condiciones que la dispensada al conjunto de la población.
 - d) Una atención médico-sanitaria en las mismas condiciones que la dispensada al conjunto de la sociedad. (Art. 208.1).
- 46.- Las prestaciones sanitarias a los reclusos se garantizarán:**
- a) Con medios propios de la Administración Penitenciaria, preferentemente.
 - b) Con medios propios o ajenos concertados por la Administración Penitenciaria competente y las Administraciones Sanitarias correspondientes.
 - c) Por las Administraciones Sanitarias correspondientes, en iguales condiciones que las dispensadas al conjunto de la población.
 - d) Por la Administración Penitenciaria, para lo que solicitará la colaboración de las Administraciones Sanitarias correspondientes. (Art. 208.2).

- 47.- **En relación a la atención médico-sanitaria dispensada a los internos, éstos:**
- a) Únicamente tendrán derecho a la prestación farmacéutica derivada de dicha atención.
 - b) Tendrán derecho a la prestación farmacéutica y a las prestaciones complementarias básicas que se deriven de dicha atención.
 - c) Tendrán derecho a la prestación farmacéutica y a aquellas otras de uso hospitalario que se deriven de dicha atención.
 - d) Tendrán derecho a la prestación farmacéutica y a aquellas otras prestaciones complementarias básicas de uso hospitalario que se deriven de dicha atención. (Art. 208.1).
- 48.- **La atención primaria se dispensará a los internos:**
- a) Con medios propios de la Administración Penitenciaria, preferentemente.
 - b) Con medios propios de la Administración Penitenciaria o ajenos concertados por la misma.
 - c) Por la Administración Penitenciaria, para lo que se solicitará la colaboración de las Administraciones Sanitarias correspondientes.
 - d) Por la Administración Penitenciaria, preferentemente en los propios Centros Penitenciarios. (Art. 209.1.1).
- 49.- **Los Establecimientos Penitenciarios contarán con un equipo sanitario de atención primaria que estará integrado:**
- a) Por norma general por un Médico general, un D.U.E. y un Auxiliar de Clínica.
 - b) Al menos por un Médico general, un D.U.E. y un Auxiliar de Clínica.
 - c) Por un Médico general con conocimientos de Psiquiatría, un A.T.S. o D.U.E. y un Auxiliar de Clínica.
 - d) Ninguna de las respuestas es totalmente correcta. (Art. 209.1.1).
- 50.- **Con referencia al modelo de atención sanitaria de los internos, los Establecimientos Penitenciarios contarán de forma periódica:**
- a) Con un Psiquiatra y un Médico estomatólogo u odontólogo.
 - b) Con un Psiquiatra y un Médico endocrinólogo.
 - c) Con un Psiquiatra y un Médico endocrinólogo, así como con un dentista u odontólogo.
 - d) Con un Médico estomatólogo u odontólogo, así como cuando se requiera, con un Psiquiatra. (Art. 209.1.1).
- 51.- **Los Centros de Mujeres dispondrán, además de los servicios que con carácter general cuentan los demás Establecimientos, con los servicios periódicos de:**
- a) Un ginecólogo.
 - b) Un ginecólogo y, cuando convivan niños con sus madres, de un pediatra.
 - c) Un ginecólogo y un pediatra.
 - d) Ninguna de las respuestas es correcta, ya que contarán por norma general y no con carácter periódico, con los servicios de un ginecólogo y un pediatra. (Art. 209.1.2).
- 52.- **La asistencia especializada a los internos se asegurará:**
- a) Preferentemente, a través del Sistema Nacional de Salud.
 - b) Preferentemente por la Administración Penitenciaria, bien con medios propios o ajenos concertados por la misma.
 - c) Conjuntamente por la Administración Penitenciaria competente y las Administraciones Sanitarias correspondientes.
 - d) En cualquier caso por las Administraciones Sanitarias correspondientes, a través del Sistema Nacional de Salud. (Art. 209.2.1).
- 53.- **Respecto de la asistencia especializada a los internos se procurará que aquellas consultas cuya demanda sea más elevada se presten en el interior de los Establecimientos, con el fin de:**
- a) Evitar la excarcelación de los internos.
 - b) Evitar la nocividad de los internos.
 - c) Evitar la merma en los controles de seguridad de los internos.
 - d) La asistencia especializada a los internos sólo se presta en los correspondientes Centros Hospitalarios extrapenitenciarios. (Art. 209.2.1).
- 54.- **La asistencia especializada a los internos en régimen de hospitalización se realizará:**
- a) En los hospitales que la Administración Penitenciaria designe.
 - b) En los hospitales que la Autoridad sanitaria designe.
 - c) En los hospitales designados al efecto conjuntamente por la Autoridad penitenciaria y sanitaria correspondientes.
 - d) Preferentemente en hospitales penitenciarios. (Art. 209.2.2).
- 55.- **En casos de urgencia justificada, la asistencia especializada en régimen de hospitalización de los internos, se levará a cabo:**
- a) En el hospital concertado más próximo al Centro Penitenciario.
 - b) En el hospital más próximo al Centro Penitenciario.
 - c) En el hospital público más próximo al Centro Penitenciario.
 - d) En el hospital público más próximo al Centro Penitenciario o, privado, si las circunstancias requirieran así lo justificaran, previa comunicación en tal caso al Centro Directivo. (Art. 209.2.2).



- 56.- **Es incierto respecto de los convenios y protocolos que se formalicen en materia de salud pública y asistencia sanitaria de los internos entre la Administración Penitenciaria y las Administraciones Sanitarias correspondientes:**
- a) Establecerán, al menos, las condiciones de acceso a la asistencia de consultas externas, hospitalización y urgencia.
 - b) Reflejarán la programación de días y horarios de atención ambulatoria.
 - c) Reflejarán los procedimientos a seguir para las pruebas diagnósticas.
 - d) Contendrán las condiciones de las prestaciones sanitarias tanto de consulta ambulatoria como en régimen de hospitalización y las asignaciones económicas libradas al efecto en cada caso. (Art. 209.2.3).
- 57.- **La dispensación farmacéutica y las prestaciones complementarias básicas derivadas de la atención sanitaria a los internos se harán efectivas:**
- a) Por la Administración Sanitaria correspondiente.
 - b) Por la Administración Penitenciaria.
 - c) A través del Sistema Nacional de Salud.
 - d) Conjuntamente por la Administración Penitenciaria y la Administración Sanitaria correspondiente. (Art. 209.3).
- 58.- **Con referencia a la asistencia especializada de los internos, en lo relativo a los medicamentos de uso hospitalario y a los productos farmacéuticos que no estén comercializados en España:**
- a) Se estará a lo dispuesto con carácter general en la Ley Orgánica General de Sanidad para el resto de la población.
 - b) La Administración Penitenciaria deberá correr con dichos gastos.
 - c) La Administración Penitenciaria estará exenta de dichos gastos, corriendo éstos a cargo del Sistema Nacional de Salud.
 - d) Ninguna de las respuestas es correcta. (Art. 209.3).
- 59.- **El tratamiento médico-sanitario se llevará a cabo siempre con el consentimiento informado del interno, excepto:**
- a) Cuando exista peligro inminente para la vida de éste.
 - b) Cuando exista peligro evidente para la vida de éste o de terceras personas.
 - c) Cuando exista peligro inminente para la vida o salud de éste.
 - d) Cuando exista peligro inminente para la vida o la salud de éste o de terceras personas. (Art. 210.1).
- 60.- **En la imposición de un tratamiento médico-sanitario contra la voluntad del interesado:**
- a) La intervención médica será la estrictamente necesaria para intentar salvar la vida del paciente.
 - b) La intervención médica sólo se llevará a cabo cuando el no hacerlo suponga un peligro evidente para la salud o la vida del paciente.
 - c) Se solicitará siempre con carácter previo la autorización judicial correspondiente.
 - d) Las respuestas a) y c) son correctas. (Art. 210.1).
- 61.- **La intervención médico-sanitaria podrá realizarse sin el consentimiento del paciente:**
- a) Siempre.
 - b) Nunca.
 - c) Cuando el no hacerlo suponga un peligro evidente para la salud o la vida de terceras personas.
 - d) Cuando el no hacerlo suponga un peligro evidente para la salud o la vida del paciente o de terceras personas. (Art. 210.2).
- 62.- **Se dará conocimiento a la autoridad judicial:**
- a) De la intervención médico-sanitaria realizada sin el consentimiento del paciente.
 - b) De la imposición de un tratamiento médico-sanitario contra la voluntad del interesado.
 - c) Las respuestas a) y b) son correctas.
 - d) De la asistencia obligatoria en casos de urgencia vital, siempre que exista peligro inminente para la vida del paciente. (Art. 210.1.2).
- 63.- **Cuando por criterio facultativo se precise el ingreso del interno en un Centro Hospitalario y no se cuente con la autorización del paciente, la Administración Penitenciaria:**
- a) Solicitará de la Autoridad Judicial competente si ello fuese preciso, la autorización del ingreso de detenidos, presos o penados en un Centro Hospitalario.
 - b) Solicitará de la Autoridad Judicial competente la autorización del ingreso de detenidos, presos o penados en un Centro Hospitalario.
 - c) Solicitará del Juez de Vigilancia la autorización del ingreso de detenidos, presos o penados en un Centros Hospitalario.
 - d) La respuesta b) es correcta, salvo en casos de urgencia en que la comunicación a dicha Autoridad se hará posteriormente de forma inmediata. (Art. 210.3).

64.- Los internos no pueden ser objeto de investigaciones médicas:

- a) En ningún caso.
- b) Mas que cuando éstas permitan esperar un beneficio directo y significativo para su salud y con idénticas garantías que las personas en libertad.
- c) Salvo autorización expresa de la Autoridad Judicial competente en los casos que éstas permitan esperar un beneficio directo y significativo para su salud.
- d) La respuesta c) es correcta entendiéndose que en tal caso ello se llevaría a cabo con idénticas garantías que para las personas en libertad. (Art. 211.1).

65.- Los principios éticos en materia de investigación sobre los seres humanos, en relación a los internos:

- a) Deben aplicarse de forma estricta y, en particular, en lo que concierne al consentimiento informado.
- b) Deben aplicarse de forma estricta y, en particular, en lo que concierne a la confidencialidad.
- c) Deben aplicarse de forma estricta y, en particular, en lo que concierne al consentimiento informado y a la confidencialidad.
- d) Deben aplicarse de forma restrictiva y sólo con el conocimiento informado del interesado, teniendo en cuenta particularmente la confidencialidad de dicha actuación. (Art. 211.1).

66.- Toda investigación llevada a cabo en prisión:

- a) Debe estar sometida a la aprobación de los interesados.
- b) Debe estar sometida a la aprobación de una comisión ética o a cualquier otro procedimiento que garantice el respeto a los principios de consentimiento informado y confidencialidad.
- c) Debe estar sometida a la aprobación de una comisión ética o a cualquier otro procedimiento de similares garantías.
- d) Debe estar autorizada por la Autoridad Judicial competente, sin perjuicio de su aprobación por una comisión ética. (Art. 211.2).

67.- De la existencia de estudios epidemiológicos que se lleven a cabo en la prisión en la que se encuentren, los internos:

- a) Deberán ser informados.
- b) Deberán ser informados cuando les afecten.
- c) Podrán ser informados si aquéllos les afecta.
- d) Por norma general no deberán ser informados. (Art. 211.3).



68.- Al frente del equipo sanitario se hallará:

- a) Un Subdirector Médico, en todo caso.
- b) Un Jefe de los Servicios Médicos, que estará a las órdenes inmediatas del Subdirector Médico.
- c) Un Subdirector Médico o Jefe de los Servicios Médicos, que estará a las órdenes inmediatas del Director del Establecimiento.
- d) Un Supervisor Médico, que estará a las órdenes inmediatas del Director del Establecimiento. (Art. 212.1)

69.- La vinculación a Instituciones Penitenciarias del personal sanitario ajeno se podrá hacer tanto a través de convenios con otras Administraciones Públicas como de concierto con entidades privadas, o:


- a) Contratos de prestación de servicios, trabajos específicos y concretos no habituales.
- b) Cualquier modalidad de contratación administrativa.
- c) Las respuestas a) y b) son correctas.
- d) Ninguna de las respuestas es correcta, ya que los conciertos con entidades privadas no proceden en ningún caso a dichos efectos. (Art. 212.2).


70.- La dedicación del personal sanitario ajeno a Instituciones Penitenciarias:

- a) Estará en función de las previsiones asistenciales de la Administración Penitenciaria.
- b) Estará en función de las necesidades asistenciales de la Administración Penitenciaria.
- c) Estará en función de las necesidades asistenciales de cada Establecimiento.
- d) Se regulará contractualmente y estará en función de las previsiones asistenciales de los distintos Centros Penitenciarios. (Art. 212.2).

71.- Cuando los internos soliciten servicios médicos privados de profesionales ajenos a Instituciones Penitenciarias, la solicitud será aprobada:

- a) Por el Centro Directivo, salvo cuando razones de seguridad aconsejen limitar este derecho.
- b) Por el Director del Establecimiento, salvo cuando razones de seguridad aconsejen limitar este derecho.
- c) Por el Centro Directivo, salvo cuando razones de seguridad o buen orden regimental aconsejen limitar este derecho.
- d) Por el Consejo de Dirección, salvo cuando razones de orden o seguridad aconsejen limitar este derecho. (Art. 212.3).

- 72.- **Los internos podrán solicitar servicios médicos privados de profesionales ajenos a Instituciones Penitenciarias:**
- Quando la gravedad de su padecimiento lo requiera.
 - A su costa.
 - Excepcionalmente, corriendo los gastos a su costa.
 - A requerimiento de los Servicios Médicos del Establecimiento. (Art. 212.3).
- 73.- **En los Establecimientos existirá un local destinado a Enfermería:**
- Bajo el control de los Servicios Médicos y dotado de los medios materiales y personales necesarios para cubrir la asistencia médico-general.
 - Dotado de los medios materiales precisos para cubrir la asistencia médico-general y con una capacidad proporcional al número real de internos en el Centro.
 - Bajo el control de los Servicios Médicos y con una capacidad proporcional al número real de internos en el Centro.
 - Con el instrumental necesario para la asistencia de las enfermedades más frecuentes y con una capacidad proporcional al número real de internos en el Centro. (Art. 213.1).
- 74.- **Del control de la higiene de las dependencias sanitarias de los Centros Penitenciarios serán responsables:**
- Las Autoridades Sanitarias.
 - Los Servicios Sanitarios.
 - Los Médicos en primer término.
 - Las Administraciones Penitenciarias correspondientes. (Art. 213.3).
- 
- 75.- **Las autorizaciones preceptivas para el funcionamiento de las Unidades, Servicios o dependencias sanitarias de los Centros Penitenciarios que así lo requieran, se recabará:**
- De las Administraciones Sanitarias competentes por la Administración Penitenciaria.
 - De las Administraciones Sanitarias competentes por los Directores de los Centros Penitenciarios a quienes afecten.
 - Del Centro Directivo por los Directores de los Centros Penitenciarios correspondientes.
 - Del Centro Directivo por los Servicios Sanitarios penitenciarios correspondientes. (Art. 213.2).
- 76.- **La Enfermería y demás dependencias sanitarias de los Establecimientos Penitenciarios se registrarán por las normas específicas:**
- Que apruebe el Consejo de Dirección, a propuesta de la Unidad Sanitaria del Establecimiento, con criterios exclusivamente médicos.
 - Que elabore la Unidad Sanitaria y apruebe el Centro Directivo, a propuesta del Consejo de Dirección del Establecimiento, con criterios exclusivamente médicos.
 - Que elabore el Consejo de Dirección y apruebe el Centro Directivo, a propuesta de la Unidad Sanitaria del Establecimiento, con criterios exclusivamente médicos.
 - Que elabore la Unidad Sanitaria y apruebe el Consejo de Dirección del Establecimiento en base a las directrices del Centro Directivo, con criterios exclusivamente médicos. (Art. 213.2).
- 77.- **En los Departamentos de Mujeres habrá una dependencia con instrumental de obstetricia:**
- Para atender, excepcionalmente, a las mujeres en los supuestos de parto.
 - Para evitar, salvo excepciones, la excarcelación de las mujeres en los supuestos de parto.
 - Para atender, con carácter general, a las mujeres en los supuestos de parto.
 - Para atender las consultas ginecológicas cuya demanda sea más elevada y, excepcionalmente, a las mujeres en los supuestos de parto. (Art. 213.1).
- 78.- **Las Enfermerías u otras dependencias sanitarias de los Establecimientos dispondrán de habitaciones destinadas:**
- Al aislamiento psiquiátrico de los pacientes que lo precisen.
 - Al aislamiento sanitario de los pacientes que lo precisen.
 - Al aislamiento provisional de los pacientes que lo precisen.
 - Al aislamiento de los enfermos infecto-contagiosos. (Art. 213.1).
- 79.- **El que la custodia de medicamentos cuya ingestión sin control médico represente un riesgo para la salud, deba cumplir los requerimientos legales para los depósitos de medicamentos, es una premisa reglamentaria:**
- Actualmente derogada, por Resolución del Centro Directivo. (B.O.E. 20/02/98).
 - Actualmente sin contenido, por Resolución del Centro Directivo. (B.O.E. 20/02/98).
 - La respuesta b) es correcta, entendiéndose que conforme a la Ley Orgánica General de Sanidad correspondería dicha custodia a Farmacéuticos, ratificado por S.T.S. de 18/07/97, motivo por el que la D.G.I.P. ante el enorme costo que ello produciría, opta por dejar sin contenido dicho apartado.
 - Las respuestas b) y c) son correctas. (Art. 213.4).

- 80.- La custodia de medicamentos cuya ingestión sin control médico represente un riesgo para la salud:
- Será responsabilidad de los servicios sanitarios penitenciarios.
 - Será responsabilidad del Subdirector Médico o Jefe de los Servicios Médicos.
 - Será responsabilidad de los A.T.S. o D.U.E.
 - Apartado declarado nulo por Resolución de la DGIP de fecha 03/02/1998, a resultas de la sentencia del Tribunal Supremo de 18/10/1997. (Art. 213.4).
- 81.- Todos los internos, a su ingreso en el Establecimiento, serán examinados por un Médico. El reconocimiento se llevará a cabo:
- Durante las primeras veinticuatro horas a partir del ingreso.
 - Dentro de las primeras cuarenta y ocho horas a partir del ingreso.
 - Dentro de las primeras setenta y dos horas a partir del ingreso.
 - Inmediatamente, salvo excepciones. (Art. 214.1).
- 82.- Todos los internos, a su ingreso en el Establecimiento, serán examinados por un Médico. Del resultado del reconocimiento se dejará constancia:
- En el Libro de Reconocimientos Médicos y en la historia clínica individual que deberá serle abierta a todo interno.
 - En el Libro de Ingresos y Filiaciones y en la historia clínica individual que deberá serle abierta a todo interno.
 - En el Libro de Ingresos a llevarse en dicha Unidad y en la historia clínica individual que deberá serle abierta a todo interno.
 - En el Libro de Ingresos y en la historia clínica individual que deberá serle abierta a todo interno. (Art. 214.2).
- 83.- Respecto de los datos integrados en la historia clínica individual de los internos, es incierto:
- Tendrán carácter confidencial.
 - Deberán quedar correctamente archivados y custodiados.
 - Serán actualizados periódicamente por el Médico responsable.
 - Serán únicamente accesibles para el personal autorizado. (Art. 215.1).
- 
- 84.- Los internos ¿tienen derecho a ser informados de forma clara y comprensible sobre todo lo referente a su estado de salud?:
- Sí, por norma general, así como a la expedición de los informes que soliciten.
 - No necesariamente.
 - Sí, en cualquier caso, así como a la expedición de los informes que soliciten.
 - Sí, salvo que pudiera incidir negativamente en su tratamiento y recuperación, así como también a la expedición de los informes que soliciten. (Art. 215.2).
- 85.- Cuando un interno se encuentre enfermo grave:
- Se pondrá en conocimiento inmediatamente de sus familiares más directos.
 - Se pondrá en conocimiento inmediatamente de sus parientes más próximos.
 - Se pondrá en conocimiento inmediatamente de sus familiares o allegados.
 - El Director lo pondrá en conocimiento inmediatamente de sus familiares más próximos o, en su defecto, de las personas que aquél designe. (Art. 216.1).
- 86.- Cuando un interno se encuentre enfermo grave, para las visitas:
- Se podrá autorizar a que uno o dos familiares allegados puedan comunicar con él en la Enfermería del Centro.
 - Si aquél no pudiera desplazarse a los locutorios, se autorizará a que uno o dos familiares allegados puedan comunicar con él en la Enfermería del Centro.
 - Se procederá conforme a lo establecido en el Art. 45 del R.P. para las comunicaciones generales, si el interno pudiera desplazarse a los locutorios.
 - Se autorizará a que aquél pueda comunicar con un máximo de dos familiares allegados en la Enfermería del Centro. (Art. 216.1).
- 87.- Cuando un interno sea autorizado a comunicar en la Enfermería del Centro:
- El régimen de las citadas visitas será acordado por el Médico responsable.
 - El régimen de las citadas visitas será acordado por el Consejo de Dirección, previo informe de los Servicios Sanitarios, con criterios exclusivamente médicos.
 - El régimen de las citadas visitas será acordado por el Director a propuesta del Médico responsable.
 - El régimen de las citadas visitas se ajustará a lo establecido para las comunicaciones con carácter general, salvo indicación médica en contrario. (Art. 216.1).

88.- Las comunicaciones llevadas a cabo en la Enfermería del Centro:

- a) Por norma general no estarán sometidas a control de ningún tipo.
- b) Por norma general estarán sometidas a vigilancia.
- c) Podrán estar sometidas a vigilancia cuando razones de seguridad lo aconsejen.
- d) Sólo estarán sometidas a vigilancia cuando razones de seguridad y de orden así lo aconsejen. (Art. 216.1).

89.- Si un interno falleciese:

- a) Se informará de ello inmediatamente a la familia, indicándole el momento y las circunstancias del fallecimiento.
- b) Se informará de ello lo antes posible a la familia, una vez recibido informe del forense o de la autopsia, indicándole el momento y las circunstancias del fallecimiento.
- c) Se informará de ello a sus familiares o allegados, con indicación de la forma, momento y circunstancias del fallecimiento.
- d) Se informará de ello a sus familiares o allegados una vez lo autorice la Autoridad Judicial competente que haya intervenido en el levantamiento del cadáver. (Art. 216.2).

90.- En referencia a la defunción de un interno, no se corresponde:

- a) La defunción se comunicará al Centro Directivo.
- b) La defunción se comunicará a la Autoridad Judicial competente, entendiéndose a dichos efectos Juzgado de Guardia.
- c) La defunción se comunicará al Juez de Vigilancia correspondiente.
- d) Todas las anteriores respuestas se corresponden con lo establecido reglamentariamente al efecto. (Art. 216.2).

91.- La comunicación de la defunción de un interno a los órganos competentes se llevará a cabo:

- a) Remitiendo lo antes posible el informe médico, así como, de haberse realizado, el informe del forense o de la autopsia.
- b) Por fax o telegrama, remitiendo lo antes posible los preceptivos informes del Médico del Establecimiento y del forense, así como de la correspondiente autopsia.
- c) Por el Director inmediatamente, con remisión en cuanto sea posible de los correspondientes informes médicos y de la autopsia, así como cuantos otros se consideren necesarios para aclarar las circunstancias del fallecimiento del interno.
- d) Por el medio más rápido posible que deje constancia del hecho, remitiendo lo antes posible el informe médico correspondiente y el resultado de la autopsia. (Art. 216.2).

92.- Las visitas de los familiares o allegados a los reclusos internados en un Hospital extrapenitenciario:

- a) Se regirán por las normas de funcionamiento del Centro Hospitalario.
- b) Se realizarán en las condiciones y con las medidas de seguridad que establezcan los responsables de su custodia.
- c) Las respuestas a) y b) son correctas.
- d) Se regirán por las normas generales del Centro Penitenciario para las comunicaciones, teniendo en cuenta las normas de funcionamiento del Centro Hospitalario y las condiciones y medidas de seguridad establecidas por los responsables de la custodia del interno. (Art. 217).

93.- El Centro Penitenciario informará a los responsables de la custodia del interno ingresado en un Centro Hospitalario extrapenitenciario, de:

- a) El régimen de visitas que el enfermo pueda llevar a cabo.
- b) El grado de peligrosidad del enfermo.
- c) La situación procesal-penal del enfermo.
- d) Todas las respuestas son correctas. (Art. 217).



94.- Cuando un interno requiera ingreso hospitalario:

- a) El Médico responsable de su asistencia lo comunicará razonadamente al Director del Establecimiento.
- b) El Director del Establecimiento, previa autorización del Centro Directivo, dispondrá lo necesario para efectuar el traslado.
- c) Las respuestas a) y b) son correctas, entendiéndose además que en todo caso se acompañará informe médico.
- d) El Médico responsable de su asistencia lo comunicará mediante el correspondiente informe al Director, quien lo pondrá en conocimiento del Centro Directivo para que por aquél se disponga lo necesario para efectuar el traslado. (Art. 218.1).

- 95.- **No habrá que dar cuenta a la Autoridad Judicial de que dependan o al Juez de Vigilancia, según se trate de detenidos y presos o, penados, respectivamente, de:**
- a) El ingreso del interno en un Centro Hospitalario.
 - b) El traslado por razones sanitarias a otro Establecimiento Penitenciario.
 - c) Habrá que dar cuenta a dichas autoridades en los dos casos expuestos en las respuestas a) y b).
 - d) Ninguna de las respuestas es correcta, entendiéndose que la asistencia sanitaria al interno se presta con consentimiento informado de aquél. (Art. 218.2).
- 96.- **Cuando un interno precise una consulta médica o prueba diagnóstica en Centros Sanitarios externos:**
- a) El Servicio Médico lo comunicará al Director del Establecimiento para que disponga lo oportuno.
 - b) El Director del Establecimiento, previo informe médico al efecto, lo comunicará al Centro Directivo, para que disponga lo oportuno.
 - c) El Médico responsable, acompañando en todo caso informe médico, lo comunicará al Centro Directivo, entendiéndose al efecto Subdirección General de Sanidad, para que disponga lo oportuno.
 - d) El Director, solicitará autorización al Centro Directivo, acompañando el correspondiente informe médico. (Art. 218.3).
- 97.- **La vigilancia y custodia de detenidos, presos y penados en Centros Sanitarios no penitenciarios:**
- a) Correrá exclusivamente a cargo de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado competentes.
 - b) Salvo en casos de urgencia o necesidad perentoria correrá a cargo de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado competentes.
 - c) Excepcionalmente, podrá correr a cargo de Funcionarios de II.PP.
 - d) Las respuestas b) y c) son correctas. (Art. 218.5).
- 98.- **Corresponde a las Autoridades de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado establecer las condiciones en que se llevará a cabo la vigilancia y custodia de los ingresados en Centros Sanitarios no penitenciarios y, en especial, la identificación de las personas que hayan de acceder a la dependencia en que se encuentre el interno, teniendo en cuenta:**
- a) Lo dispuesto en el Reglamento Penitenciario.
 - b) Las normas de funcionamiento del Centro Hospitalario.
 - c) El grado de peligrosidad del interno.
 - d) Las respuestas a) y b) son correctas, sin perjuicio de la intimidad que requiere la asistencia sanitaria. (Art. 218.6).
- 99.- **No se podrá exigir responsabilidad alguna al personal de los Centros Hospitalarios:**
- a) En materia de custodia de los internos.
 - b) En materia de asistencia sanitaria.
 - c) En materia de control de medicamentos.
 - d) Las respuestas a) y b) son correctas. (Art. 218.7).
- 100.- **Será preceptiva la previa comunicación al Centro Directivo de los traslados de los internos:**
- a) A consultas o Centros privados a costa del interno.
 - b) En los casos que determine el Centro Directivo.
 - c) Las respuestas a) y b) son correctas.
 - d) Siempre, salvo en casos de urgencia será preceptiva la previa comunicación al Centro Directivo. (Art. 218.4).



FIN DEL CUESTIONARIO Nº 6

**SOLUCIONES AL TEST DE
REGLAMENTO PENITENCIARIO**

ARTS. 196 AL 218

1	A	21	B	41	B	61	C	81	A
2	A	22	B	42	B	62	C	82	D
3	C	23	C	43	A	63	D	83	C
4	A	24	A	44	C	64	B	84	C
5	C	25	A	45	A	65	C	85	C
6	C	26	C	46	B	66	B	86	B
7	C	27	D	47	B	67	B	87	C
8	B	28	A	48	B	68	C	88	C
9	A	29	B	49	B	69	C	89	A
10	B	30	B	50	A	70	C	90	C
11	D	31	B	51	B	71	A	91	A
12	B	32	C	52	A	72	B	92	C
13	C	33	C	53	A	73	B	93	B
14	A	34	C	54	B	74	B	94	C
15	C	35	B	55	B	75	A	95	C
16	A	36	D	56	D	76	C	96	A
17	B	37	B	57	B	77	A	97	A
18	A	38	A	58	D	78	B	98	D
19	C	39	B	59	A	79	D	99	A
20	B	40	C	60	A	80	D	100	C